



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTÍSIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA. 83
SANTANDER, 1976

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.00

Año XL

Lunes, 20 de diciembre de 1976. — Número 152

Página 1.801

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Solicitada por don Félix Andrés Otero, vecino de Santillana, la devolución de la fianza para las obras de reforma del Palacio de Carmona, se hace público a fin de que puedan presentarse en el plazo de quince días las reclamaciones a que hubiere lugar.

Santander, 1 de diciembre de 1976.—El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Solicitada por don Tomás Sobaler Barrio, vecino de Espinilla, la devolución de la fianza para las obras de reparaciones en la cafetería de Fuente del Chivo, se hace público a fin de que puedan presentarse, en el plazo de quince días, las reclamaciones a que hubiere lugar.

Santander, 7 de diciembre de 1976. — El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Se pretende contratar los servicios de 4 oficiales-vigilantes para el abastecimiento de aguas del Ayuntamiento de Castro Urdiales, bajo la dependencia del Servicio Hidráulico de la Corporación Provincial, con residencia en dicho

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excma. Diputación Provincial de Santander

- Anuncios de devoluciones de fianzas 1.801
- Anunciando la contratación de los servicios de 4 oficiales-vigilantes para el abastecimiento de aguas del Ayuntamiento de Castro Urdiales 1.801

ANUNCIOS OFICIALES

- Comandancia Militar de Marina de Castellón de la Plana 1.801
- Delegación Provincial de Trabajo 1.802
- Delegación Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario 1.810

ANUNCIOS DE SUBASTA

- Ayuntamiento de Ampuero . 1.811
- Ayuntamiento de Torrelavega 1.812
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander 1.812
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo 1.813

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Providencias judiciales 1.813

ADMINISTRACION MUNICIPAL

- Ayuntamientos de: Santander, Piélagos, Colindres, Castro Urdiales, Santiurde de Toranzo y Santillana del Mar 1.815

Ayuntamiento, para una jornada laboral completa de ocho horas, durante un período de seis meses, prorrogable, si procede.

Por no haberse presentado ninguna solicitud en la primera convocatoria para optar a estos puestos de trabajo, se convocan nuevamente, dando un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio, a fin de optar a los mismos. Los interesados pueden consultar las bases en el Negociado de Personal y presentar la solicitud en el Registro General de Entrada de la Diputación.

Santander, 16 de diciembre de 1976.—El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE CASTELLON DE LA PLANA

Trozo de Castellón

Relación nominal y filiada de los inscritos de la Matrícula Naval pertenecientes al reemplazo de 1978 que en el próximo año cumplen los diecinueve años de edad, los cuales deben ser excluidos de los alistamientos del Ejército por el Ayuntamiento de su naturaleza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento General del Servicio Militar:

Número de orden, 1; nombre y apellidos, Miguel Angel Calvo Bengoechea; nombre de los padres, Antonio y Enriqueta; naturaleza, Santoña (Santander); fecha de nacimiento, 11-2-1958.

Castellón, 10 de noviembre de 1976.—El A. N., jefe del C. R. M., Pedro Alvaro González. 2.155

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito de empresa, de la empresa «Nueva Montaña Quijano, S. A.», de Santander; y

Resultando: Que la Delegación Provincial de la Organización Sindical, con fecha 21 de febrero de 1976, entrado en esta Delegación el día 2 de marzo de 1976, remite para su homologación a esta Delegación Provincial de Trabajo Convenio Colectivo Sindical, que ha sido suscrito el día 13 de febrero pasado, previas las deliberaciones oportunas y negociaciones llevadas a cabo por la Comisión deliberante designada al efecto, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe sindical razonado suscrito por el delegado de la Organización Sindical:

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el Registro correspondiente, y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales, y el artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando: Que con fecha 6 de marzo de 1976 se remitió éste a la Dirección General de Trabajo, de acuerdo con la legislación vigente, la cual, con fecha 28 de mayo, y previo estudio en Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de mayo, lo ha autorizado en base al Decreto 696/1975, de 8 de abril con las siguientes adaptaciones:

«1.^a—Fijar el incremento salarial en el 17,1 por 100 calculado sobre los del Convenio anterior, que equivale al del I. C. V. en los

doce meses precedentes y tres puntos.»

«2.^a—Que el incremento señalado en el apartado anterior, se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que efectivamente se venían percibiendo, en jornada normal, en el mes de diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.»

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Nueva Montaña Quijano, S. A.», de Santander, con las adaptaciones siguientes:

«1.^a—El incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, se fija en el 17,1 por 100, que equivale al I. C. V. en los doce meses precedentes y tres puntos.»

«2.^a—Que el incremento señalado en el apartado anterior se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que efectivamente se venían percibiendo, en jornada normal, en el mes de diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.»

Segundo. — Inscribir el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Nueva Montaña Quijano, S. A.», de Santander, en el Registro de la Delegación Provincial de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta resolución a la Delegación Provincial de la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14,2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Cuarto.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia

Santander a 1 de junio de 1976.—El delegado de Trabajo (ilegible).

VII Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la empresa «Nueva Montaña Quijano, S. A.»

Ámbito y duración del Convenio

Artículo 1.º—Por ser en su conjunto, colectiva e individualmente, más favorables para el personal de «Nueva Montaña Quijano, S. A.», las condiciones de este Convenio, sustituyen íntegramente a cuantas se hayan dictado y estén vigentes a su fecha.

Este Convenio Colectivo constituye un todo único e indivisible, y, por consiguiente, quedará nulo y sin efecto alguno si no se aprueba íntegramente.

Artículo 2.º—Este Convenio es de aplicación a los centros de trabajo de «Nueva Montaña Quijano, S. A.», denominados:

- Fábrica de Nueva Montaña.
- Fábrica de Forjas de Buelna.
- Oficinas de Santander, y
- Delegaciones de la Sociedad.

Artículo 3.º—El Convenio rige para el personal de ambos sexos encuadrados en los grupos técnicos, administrativos, subalternos y obreros. Queda excluido el personal directivo a que se refiere el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo y artículo 4.º de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Artículo 4.º—La duración de este Convenio será de dos años, o sea, desde el día 1 de enero de 1976 hasta el día 31 de diciembre de 1977.

Artículo 5.º—Salarios del personal obrero:

Escalón	Pesetas/día
4	315,04
5	326,—
6	339,38
7	352,76
8	366,13
9	379,52
10	392,88
11	406,25
12	419,61

Artículo 6.º—Los sueldos de los empleados incluidos en la valoración de tareas, según las distintas modalidades de jornada, serán los que se detallan a continuación:

Escalón	Jornada F	Jornada E.	Jornada C	Jornada A
6	11.942,—	11.720,—	11.352,—	11.014,—
7	12.383,—	12.154,—	11.776,—	11.425,—
8	12.824,—	12.587,—	12.199,—	11.837,—
9	13.265,—	13.020,—	12.622,—	12.248,—
10	14.463,—	14.201,—	13.766,—	13.364,—
11	14.839,—	14.570,—	14.127,—	13.713,—
12	15.217,—	14.941,—	14.486,—	14.062,—
13	15.593,—	15.310,—	14.847,—	14.412,—
14	15.969,—	15.681,—	15.209,—	14.761,—
15	16.345,—	16.051,—	15.568,—	15.111,—
16	16.723,—	16.421,—	15.929,—	15.460,—
17	17.245,—	16.935,—	16.427,—	15.951,—
18	17.768,—	17.450,—	16.927,—	16.439,—
19	18.290,—	17.964,—	17.426,—	16.926,—
20	18.813,—	18.479,—	17.925,—	17.414,—
21	19.336,—	18.995,—	18.425,—	17.900,—

Artículo 7.º—Las retribuciones fijadas para los empleados valorados absorben cualquier compensación económica a que pudieran tener derecho aquellos empleados y subalternos que no disfruten de jornada reducida durante la época estival.

Artículo 8.º—Sueldos de los empleados no valorados:

8.1.—Para el personal no incluido en la valoración de tareas se establecen dos tipos de remuneraciones mínimas anuales en razón del tiempo de servicio, compren-

dido el período de prueba y considerando sólo la antigüedad en la categoría.

Los que tengan una antigüedad inferior a un año percibirán, como mínimo, los sueldos que para su categoría respectiva se establezcan en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Los que tengan una antigüedad superior a un año percibirán, como mínimo, los sueldos de la escala que se establece a continuación:

Categoría	Remuneración mínima
Jefes administrativos y de organización de 2. ^a y jefes de sección de laboratorio	249.519,—
Jefe de taller, delineantes proyectistas y jefes administrativos y de organización de 1. ^a	281.043,—
Maestros industriales titulados y maestros de enseñanza primaria	234.808,—
Peritos, ayudantes, ingenieros técnicos y ayudantes técnicos sanitarios	291.547,—
Ingenieros y licenciados	323.073,—

8.2.—En cualquier caso, se garantiza a este personal un aumento mínimo, para el año de 1976, de un 14 por 100 de incremento sobre sus percepciones a la fecha de entrada en vigor de este Convenio. En este aumento no queda incluido el valor del número de quinquenios que superen a los actualmente reconocidos.

Artículo 9.º Plus por trabajos nocturnos.—No queda incluido en las remuneraciones de obreros, empleados valorados y subalternos el plus de nocturnidad, que deberá ser pagado, por tanto, al personal por cada jornada nocturna trabajada.

Se fija este plus en el 25 por 100 del salario de escalón personal pa-

ra los obreros, y en el 25 por 100 del sueldo de escalón personal para los empleados valorados.

Artículo 10. Plus por trabajos en domingos y festividades. — Se establece un plus de festividad en favor de todo el personal que trabaje en domingos y festividades.

Se fija este plus en el 100 por 100 del salario de escalón personal para obreros, y en el 100 por 100 del sueldo de escalón personal para empleados.

Artículo 11. Prima del personal obrero. — Los obreros percibirán en concepto de prima por rendimiento unas cantidades que, expresadas en tanto por ciento sobre los salarios de escalón del puesto de trabajo, resulten de aplicar la tabla salarial siguiente:

	Puntos/hora	Porcentaje de prima
Menos de:	65	0 %
	65	10 %
	70	30 %
	75	40 %
	80	50 %

Estas primas serán de inmediata aplicación a todos los operarios que a la firma del Convenio se encuentren trabajando a control por rendimiento medido en puntos/hora, y a los que sucesivamente se incorporen a dicho sistema.

A todo obrero que trabaje a no control la empresa le garantiza la percepción de una prima, por cada hora de trabajo con esta modalidad, igual a la que corresponda a la actividad de 70 puntos/hora.

Se considera como rendimiento correcto a efectos de la obtención de primas el de 70 puntos/hora.

Las primas para rendimientos intermedios tendrán una variación lineal.

Artículo 12. Prima de los empleados valorados.—A los empleados que trabajen en puestos a los que se aplica la valoración de tareas que no estén a control se les abonará una prima por hora de asistencia al trabajo equivalente al 31 por 100 de su sueldo/hora de escalón, entendiéndose por tal el sueldo mensual de cada escalón multiplicado por 12 y dividido por las horas/año de trabajo, según la modalidad de jornada.

Para aquellos empleados que la empresa ponga a control, los porcentajes de la prima oscilarán del 18 por 100 a 60 puntos/hora hasta el 44 por 100 a 80 puntos/hora, y serán calculados sobre los sueldos/hora de escalón definidos según la fórmula anterior, abonándose sobre las horas efectivamente trabajadas a control.

Las primas para rendimientos intermedios tendrán una variación lineal.

Artículo 13.—Las pagas extraordinarias de 18 de julio y Navidad se abonarán a los empleados en la cuantía de una mensualidad de los sueldos de este Convenio.

Al personal obrero se le abonarán estas pagas en la cuantía de 30 días, también sobre los salarios del presente Convenio.

Las medias pagas de abril y octubre se abonarán también a todo el personal, sobre los sueldos y salarios del presente Convenio.

Todas las pagas extraordinarias serán concedidas en proporción al tiempo realmente trabajado, excluyendo los días de ausencia por accidente, enfermedad o sanción.

Las pagas de 18 de julio y Navidad se prorratearán por semestres naturales del año en que se otorguen, y las medias pagas de abril y octubre se prorratearán por semestres inmediatamente anteriores a la fecha de su concesión.

Todas las pagas serán incrementadas con el importe de los quinquenios correspondientes.

Los productores que se encuentren en situación de incapacidad laboral transitoria percibirán, en concepto de pagas extraordinarias, la diferencia entre lo que hubieran percibido estando trabajando y la parte proporcional que deban percibir de la Seguridad Social.

Artículo 14. Quinquenios. — Todo el personal afectado por este Convenio disfrutará del número de quinquenios a que tenga derecho, en la cuantía que se detalla en el anexo número 1. Dicha cuantía se corresponde con la vigente en la actualidad, de acuerdo con la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, y permanecerá invariable durante todo el plazo de duración del Convenio, salvo lo dispuesto en la disposición final tercera.

Artículo 15.—Tanto en las remuneraciones de obreros como en las de empleados y subalternos quedan incluidas las bonificaciones por mando de grupo y plus de distancia establecidas reglamentariamente.

En los sueldos fijados para los empleados no comprendidos en la valoración de tareas quedan incluidos los posibles pluses por trabajos tóxicos, penosos y peligrosos, mando de grupo y plus de distancia, así como las horas extraordinarias que tuvieran que trabajar para el desarrollo eficaz de su cargo.

Artículo 16.—La excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad de los puestos de trabajo queda incluida en la valoración de tareas. No obstante, la Dirección de la empresa destinará la cantidad de 16.048.940 pesetas anuales para el abono de un plus que complementa la compensación ya comprendida en la valoración de tareas.

Este plus será abonado a los obreros y empleados que ocupen los puestos de trabajo ya calificados como excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, o aquellos otros que por modificación de condiciones o nueva creación sean calificados como tales en el futuro.

$$\text{Base} = \frac{(\text{Jornal/día} + \text{quinquenios/día}) \times D}{\text{Horas/año según modalidad de jornada}}$$

Siendo:

D = 450 días para empleados y subalternos.

D = 455 días para obreros.

Sobre esta base se aplicarán los recargos legales, que actualmente son del 40, 60 ó 75 por 100, según los casos.

La prima devengada en horas extraordinarias se abonará sin recargo alguno.

Artículo 18. Plus transitorio. En el mes de enero de cada año se abonará a los productores comprendidos en los anexos números 2 y 3 el plus transitorio, en la cuantía fijada en dichos anexos.

El plus transitorio, previsto en el anexo número 4, será de aplicación única y exclusivamente para los productores que ocuparan

Inicialmente, el valor del plus por hora de trabajo y punto reconocido del puesto será:

Obreros, 2 pesetas.

Empleados, 3 pesetas.

Al finalizar cada año se actualizará el valor del plus por hora de trabajo y punto reconocido, previa conformidad de los jurados de empresa, de tal forma que quede íntegramente repartida la cantidad global destinada al efecto.

Se habilita a la Comisión de Valoración de Tareas de Obreros de cada fábrica para formar conjuntamente un grupo de trabajo, constituido por dos miembros de cada Comisión, por los representantes de la Dirección y otros dos por los representantes de los productores, para la calificación, con un criterio único para ambas fábricas, de los grados de penosidad, toxicidad o peligrosidad de los puestos de trabajo de nueva creación o modificación.

En cuanto a los puestos de empleados, esta misión corresponderá a la propia Comisión de Valoración de Tareas de Empleados.

Artículo 17. Horas extraordinarias.—La base para el cálculo del valor de la hora extraordinaria de obreros, empleados y subalternos se calculará con arreglo a la siguiente fórmula:

el cargo de jefes de equipo a primero de febrero de 1962.

En el mes de enero de cada año se actualizará para cada productor el plus transitorio de conformidad con los quinquenios que deba disfrutar.

Carecerá de derecho a este plus transitorio el personal que haya ingresado en la empresa a partir del día 1 de enero de 1969.

Artículo 19. Garantía de salario mínimo por categoría profesional.—Se garantizan los siguientes salarios por categoría profesional:

Peón, salario escalón 4.

Especialista, salario escalón 5.

Profesional siderúrgico de 3.^a y oficial de 3.^a, salario escalón 6.

Profesional siderúrgico de 2.^a y oficial de 2.^a, salario escalón 8.

Profesional siderúrgico de 1.^a y oficial de 1.^a, salario escalón 9.

Estas garantías afectan sólo a los jornales, pero no a las primas, que se cobrarán según el escalón del puesto de trabajo en que realmente esté el operario, excepto en el caso de los peones y especialistas con escalón personal inferior al 4, que cobrarán por este escalón tanto el salario como la prima.

Quedan excluidos de la garantía salarial los productores trasladados a puestos de escalón inferior a petición propia, por disminución de la capacidad física para el puesto de trabajo anterior, cualquiera que sea su causa, o por sanción.

Los productores trasladados por disminución de la capacidad física percibirán el salario según el escalón asignado al puesto de trabajo que realmente ocupen, a dos niveles, como máximo, por debajo del que venían percibiendo.

Artículo 20. Indemnización por traslados.—Durante la vigencia de este Convenio queda en suspenso el artículo 28 del Reglamento de Régimen Interior, en lo que se refiere a la forma de los traslados. La Dirección, dentro de cada uno de los centros de trabajo, podrá trasladar libremente a cualquier trabajador, mediante el abono de las siguientes indemnizaciones:

Provisionales.—Cuando el traslado es provisional, el trasladado percibirá una indemnización de 1.000 pesetas por cada mes de provisionalidad o fracción de quince días, o superior. Si el cambio provisional se convirtiera en permanente, estas indemnizaciones se deducirán de las que le correspondan por cambio permanente, si es que hubiera lugar a ellas.

Permanentes. — El trasladado percibirá las siguientes indemnizaciones por pérdida de primas:

a) Por cada escalón que pierda, 9.000 pesetas.

b) Por pasar de puesto controlado a no controlado:

1) Si no pierde escalones, 12.000 pesetas por semestre, hasta un tope de dos.

2) Si asciende un escalón, 8.000 pesetas semestrales, con tope de dos.

3) Si asciende dos escalones, 4.000 pesetas semestrales, con tope de dos.

c) Si un productor desciende de escalón, y al propio tiempo pasa de un puesto controlado a otro no controlado, percibirá las indemnizaciones fijadas en el apartado a) y en el punto 1) del apartado b).

Las indemnizaciones correspondientes al primer semestre se abonarán en el libramiento correspondiente al primer mes del cambio, y las del segundo semestre, al iniciarse el mismo, a no ser que para esta fecha estuviera el productor trabajando ya a control, en cuyo caso no las percibirá.

Por no respetar la antigüedad.—Siempre que los cambios de puesto entre diferentes departamentos de un mismo centro de trabajo se hagan sin respetar el derecho preferente de antigüedad, y aun cuando el cambio sea de un puesto de escalón superior, el trabajador afectado por el mismo percibirá por el concepto de antigüedad una indemnización de 1.500 pesetas por cada año de servicio en la empresa.

Esta indemnización será aplicable al personal obrero y a los empleados incluidos en la valoración de tareas.

La indemnización por antigüedad no se abonará en los cambios de puesto que tengan lugar dentro del mismo departamento de cada fábrica, considerándose como a tales efectos los que figuran en los anexos números 5 y 6.

A efectos de derecho a indemnización por no haber respetado el derecho preferente de antigüedad en aquellos cambios de puesto que supone el paso de uno a otro de los departamentos, se considerará la antigüedad en la categoría dentro de las secciones especificadas en los anexos números 1 y 2 del Reglamento de Régimen Interior que sean objeto de reducción.

En caso de igualdad de antigüedad en la categoría, se tendrá en cuenta la antigüedad de la empresa, y en caso de igualdad de ambos conceptos, decidirá libremente la Dirección, según las circunstancias.

En aquellos traslados entre distintos departamentos en que no se respete la antigüedad, el trasladado percibirá la cantidad de 5.000 pesetas, con independencia de las

demás indemnizaciones que le correspondan.

Será competente la Comisión Paritaria de Cambios, regulada en el artículo 30 del Reglamento de Régimen Interior, para conocer de todos los traslados que se realicen en los centros de trabajo y señalar, si procede, las indemnizaciones que correspondan.

Artículo 21. Traslados de oficiales a puestos de especialistas.— Cuando sea preciso efectuar traslados, con carácter definitivo, de oficiales que ocupen un puesto propio de su categoría profesional desplazándoles a otros puestos propios de especialistas, se procederá de la siguiente forma:

a) Previamente, la Dirección deberá informar al Jurado de Empresa sobre los motivos que dan lugar a estos traslados.

b) Cumplido el trámite a que se refiere el ordinal anterior, la Dirección dispondrá el traslado mediante escrito dirigido al interesado, haciendo constar el puesto a que va destinado y dándole un plazo de quince días para que opte por la aceptación del traslado o por la rescisión de su contrato de trabajo con la empresa, con las indemnizaciones que seguidamente se establecen:

c) En el caso de que el productor se conforme con el traslado, percibirá una indemnización de 3.000 pesetas por año de servicio en la empresa, que tendrá el carácter de complementario de las demás indemnizaciones pactadas en este Convenio.

Si optare por la rescisión de su contrato laboral, la indemnización será de 9.000 pesetas por año de servicio en la empresa, con límite de 225.000 pesetas.

d) Si el productor estima que no existen motivos suficientes para el traslado, podrá impugnar la decisión de la empresa ante la Delegación Provincial de Trabajo en el plazo de quince días.

Si la resolución que dictare la autoridad laboral considerase debidamente justificadas las causas que movieron a la Dirección de la empresa a efectuar el traslado, éste se estimará firme, si bien el trabajador, en el plazo de ocho días, podrá optar nuevamente por la rescisión de su contrato de tra-

bajo o aceptar el nuevo puesto, con las indemnizaciones establecidas para cada caso.

e) Si la resolución de la autoridad laboral estimare injustificadas las causas del traslado, al productor afectado se le reintegrará inmediatamente a su puesto de origen, percibiendo en este caso una indemnización de 1.250 pesetas por cada mes o fracción que haya estado en su nuevo destino.

f) Por desaparición dentro de la empresa de un oficio determinado, los oficiales desplazados a puestos de especialistas deberán ser adaptados a otro oficio diferente, si acreditaran sus aptitudes y existieran vacantes.

Artículo 22. Productores minusválidos.—El productor minusválido declarado en cese temporal, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de Régimen Interior, percibirá con cargo a la empresa el siguiente subsidio por día:

- Peón, 312 pesetas.
- Especialista, 325 pesetas.
- Oficial de 3.^a, 329 pesetas.
- Oficial de 2.^a, 344 pesetas.
- Oficial de 1.^a, 358 pesetas.

Asimismo, percibirán la protección familiar que les corresponda por su situación y las pagas extraordinarias que satisfaga la empresa, en la misma cuantía de los operarios de su escalón.

Artículo 23.—Conservarán el derecho a percibir la prima sobre el escalón 6 aquellos oficiales que fueron trasladados con anterioridad a la firma del Convenio de 1964 y vinieran ya cobrando de esta forma.

Artículo 24. Vacaciones.—Durante el período de vigor del presente Convenio Colectivo se disfrutarán vacaciones en proporción a los días trabajados durante el año natural en curso.

Todos los productores disfrutará de veinte días laborables de vacaciones al año, como mínimo.

Todos aquellos productores que el día 31 de diciembre anterior tengan cumplidos cinco o más años de antigüedad en la empresa disfrutarán un día más de vacaciones.

Todos los días de vacaciones que excedan de los establecidos oficialmente tienen la consideración,

a todos los efectos, de tiempo de trabajo efectivo.

Al dejar de pertenecer a la empresa se efectuará la liquidación definitiva por el concepto de vacaciones, abonando o deduciendo al personal el importe proporcional que corresponda por este concepto.

En caso de fallecimiento del trabajador esa liquidación será efectuada con sus derechohabientes.

Para el personal que trabaje a relevos continuos se considerarán como festivos los días que correspondan al descanso semanal, según su gráfico de relevos, y las fiestas no recuperables.

Artículo 25. Larga enfermedad. Para mantener durante el año de 1976 las ayudas periódicas a los productores en situación de invalidez provisional y larga enfermedad que causaron baja antes del día 1 de julio de 1972, que son actualmente veinte en la fábrica de Forjas de Buelna y tres en la de Nueva Montaña, la Dirección de la empresa pondrá a disposición de cada una de las Comisiones de Asistencia Social, dependientes de los jurados de empresa, las siguientes cantidades:

—Comisión de Asistencia Social de Forjas de Buelna, 1.000.000 de pesetas.

—Comisión de Asistencia Social de Nueva Montaña, 225.000 pesetas.

Estas cantidades, que serán distribuidas por dichas Comisiones con carácter graciable y en la forma que estimen más conveniente, deberán ser reducidas para el año de 1977 en la parte proporcional correspondiente a los productores que hayan cesado, por cualquier causa, en las situaciones mencionadas anteriormente.

Al mismo tiempo, el fondo que reste para ser distribuido será incrementado para dicho año 1977 en la misma proporción que aumenta el índice de costo de vida.

Artículo 26. Auxilio a familiares de fallecidos. — Se mantiene, con carácter obligatorio para ambas partes, un auxilio en favor de los familiares de los productores en activo que fallezcan, cualquiera que sea la causa de este fallecimiento.

Este auxilio consistirá en la entrega de la cantidad que resulte de una derrama de 25 pesetas por productor en activo, a cuya cantidad aportará la empresa otra de la misma cuantía.

El Reglamento de Régimen Interior determina las normas para la percepción de este subsidio.

Artículo 27. Participación de beneficios.—Se reconoce a los productores una participación en los beneficios de la empresa, siempre que los accionistas hayan percibido un dividendo, libre de impuestos, superior al 7 por 100 del valor nominal de las acciones. En este caso, se distribuirá, en concepto de participación del personal en los beneficios de la empresa, el 50 por 100 de la cantidad que reciban los accionistas por encima del 7 por 100 sobre el valor nominal de las acciones.

Artículo 28. Revalorización de pensiones.—Las pensiones de jubilados, viudas y huérfanos y familiares procedentes del antiguo Montepío de Nueva Montaña y la antigua Cooperativa de Forjas de Buelna serán aumentadas en las siguientes cantidades, distribuidas en 14 pagas:

	Pesetas
Jubilados	26.250
Viudas	11.900
Familiares	11.900
Larga enfermedad	11.900
Huérfanos	7.700

Artículo 29. — Los técnicos de taller valorados con mando sobre el personal tendrán la misma jornada de trabajo que los operarios de la fábrica. Por la modificación de horarios que ello represente, serán indemnizados en la cuantía que corresponda.

El personal administrativo y los técnicos de oficina realizarán jornada continuada, manteniendo durante todo el año el mismo horario de trabajo, sin que se supere el número de horas/año que actualmente vienen trabajando.

Se excluyen los auxiliares técnicos de oficina, los auxiliares administrativos que sigan el horario de trabajo del taller al que están adscritos y aquellos otros que, por convenio individual, tengan pacta-

do un horario especial con la Dirección de la empresa.

En aquellas servicios en que a juicio de la Dirección sea necesario podrán establecerse turnos de guardia rotativos, con conocimiento de los jurados de empresa.

Artículo 30.—El personal beneficiado en el sorteo de las bolsas de viaje para asistencia a Residencias de Educación y Descanso, establecido en el artículo 123 del Reglamento de Régimen Interior, podrá optar por percibir la misma cantidad en metálico, a condición de que destine su importe a vacaciones organizadas por Turismo Social, dependiente de Educación y Descanso.

Artículo 31. Descanso durante la jornada.—El descanso para el trabajo que se presta ininterrumpidamente durante ocho horas será de 20 minutos, durante los cuales se abonarán 20 puntos.

Tratándose de jornada interrumpida, el descanso será de una hora diaria.

Artículo 32. Festividades.—La festividad de los Santos Mártires, para el personal de la fábrica de Nueva Montaña, y la de San Juan Bautista, para el personal de la fábrica de Forjas de Buelna, se considerarán fiestas abonables y no recuperables.

Lo dispuesto sobre la festividad de San Juan Bautista implica la renuncia expresa a cualquier fiesta oficial que pueda establecerse en el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna con carácter local o provincial.

Artículo 33.—Se modifica la gratificación establecida en el artículo 19 del Reglamento de Régimen Interior, quedando fijada en la cantidad de 15.000 pesetas, siempre que durante el mes posterior a la entrada en vigor de las gamas o primas revisadas se obtenga un punto hora medio de 75 o mayor.

Cuando se obtenga un punto hora medio de 75 o mayor con carácter inmediato, la Dirección podrá aumentar la gratificación en aquellos casos en que lo estime oportuno, quedando fijada, como máximo, en 30.000 pesetas.

En cualquier caso, será preciso que se cumplan las demás condiciones establecidas en el artículo

19 del Reglamento de Régimen Interior para el percibo de esta gratificación.

Los períodos de instrucción y aprendizaje serán fijados, en caso de discrepancia, mediante acuerdo de la Comisión Paritaria de Primas y Rendimientos, que deberá intervenir siempre que un operario no alcance el rendimiento correcto medio de 70 puntos/hora dentro de los quince días posteriores al término del período inicialmente señalado.

Cláusula especial

Las condiciones pactadas en este Convenio, aun cuando suponen un aumento de los costos de producción, no llevan aparejada la subida de los precios de los productos siderúrgicos fabricados por la empresa, ya que los precios de estos productos son fijados por la Administración.

Interpretación del Convenio

La interpretación de este Convenio, sin perjuicio de la competencia de la autoridad laboral, se llevará a efectos por la propia Comisión Deliberante del mismo, constituida la Comisión Interpretadora, la cual se reunirá cuando lo acuerde el presidente, a petición de las partes.

El presidente y el secretario de la Comisión serán los mismos de la Comisión Deliberante.

Disposiciones finales

Primera.—Este Convenio regula de manera integral los aspectos de la relación laboral, que son su objeto.

Por ser en su conjunto más beneficiosas para el personal las disposiciones de este Convenio que el conjunto de las vigentes, cualquier condicionamiento o modificación de aquellas determinará la revisión o extinción de este Convenio.

Segunda.—Las condiciones económicas de este Convenio son, en su conjunto, superiores a las del Convenio aprobado por la Delegación de Trabajo de Santander el 29 de enero de 1973, que ha quedado sin efecto. Por consiguiente, no habrá lugar al pago de cantidad alguna que esté fundamentada en diferencias por un concepto deter-

minado entre uno y otro Convenio, sino que habrán de contemplarse las retribuciones en su conjunto.

Tercera.—A partir del día 1 de enero de 1977, las retribuciones determinadas en este Convenio, en sus artículos 5.º, 6.º, 8.º-1, 14 y 16, serán incrementadas en porcentajes iguales a los índices del coste de la vida del año anterior establecidos para el conjunto nacional por el Instituto Nacional de Estadística.

Los conceptos retributivos determinados en los artículos 9.º, 10, 11, 12 y 13, por tener como base los salarios y sueldos de escalón, quedan automáticamente modificados en el mismo porcentaje.

Asimismo, se aplicará el incremento que resulte según el índice de coste de vida a la ayuda a productores minusválidos, establecida en el artículo 22 de este Convenio. (Hay varias firmas ilegibles).

ANEXO NUMERO 1

Quinquenios

Categoría	Valor/día por quinquenio.
<i>Personal obrero:</i>	
Peón	14,000
Especialista	14,325
Mozo especialista de almacén	14,325
Oficial de 1.ª	15,150
Oficial de 2.ª	14,800
Oficial de 3.ª	14,425
Profesional siderúrgico de 1.ª	14,950
Profesional siderúrgico de 2.ª	14,700
Profesional siderúrgico de 3.ª	14,400
<i>Personal subalterno:</i>	
Listero	14,683
Almacenero	14,550
Chofer de motociclo ...	14,400
Chofer de turismo	14,966
Chofer de camión y grúas automóviles ...	14,683
Conductor de máquinas automóviles	14,683
Pesador y basculero ...	14,250
Guardajurado	14,116

Categoría	Valor/día por quince.	Categoría	Valor/día por quince.	Categoría	Valor/día por quince.
<i>Personal subalterno</i>		<i>Personal técnico no titulado:</i>		<i>Técnicos organización científica trabajo:</i>	
Vigilante	14,066	Jefe de taller	18,233	Técnico org. de 1. ^a	16,316
Cabo de guardas	14,866	Maestro de taller	16,533	Técnico org. de 2. ^a	15,533
Ordenanza	14,000	Maestro de 2. ^a	16,250	Auxiliar organización...	15,083
Portero	14,000	Contra maestre	16,533	<i>Técnicos de laboratorio:</i>	
Conserje	14,733	Encargado	15,416	Jefe de 1. ^a	18,700
Enfermero	14,066	Capataz de especialistas	14,816	Jefe de 2. ^a	17,366
Dependiente principal de economato	14,683	Capataz de peones ordinarios	14,550	Analista de 1. ^a	16,050
Dependiente auxiliar de economato	14,116	<i>Técnicos de oficina:</i>		Analista de 2. ^a	15,083
Cocinero auxiliar	14,116	Delineante proyectista..	17,716	Auxiliar	14,583
Camarero	14,116	Delineante de 1. ^a	16,316	<i>Técnicos de diques y muelles:</i>	
Telefonista	14,116	Delineante de 2. ^a	15,533	Jefe de muelle y encargado general	16,533
<i>Personal administrativo:</i>		Calcador	14,583	<i>Técnicos titulados:</i>	
Jefe de 1. ^a	18,316	Archivero bibliotecario.	15,533	Ingeniero, arquitecto, licenciado	21,516
Jefe de 2. ^a	17,466	Auxiliar	14,583	Peritos y A. T. S.	20,850
Cajero	18,316	Reproductor y archivador de planos	14,000	Ayudante de ingeniería.	19,650
Oficial de 1. ^a	16,316	<i>Técnicos organización científica trabajo:</i>		Profesor de enseñanza	16,316
Oficial de 2. ^a	15,533	Jefe de 1. ^a	17,716	Maestro industrial	17,150
Auxiliar	14,583	Jefe de 2. ^a	17,466	Graduado social	18,233
Viajante	16,316				

ANEXO NUMERO 2

Plus transitorio

Obreros

Categorías	0 quinq.	1 quinq.	2 quinq.	3 quinq.	4 quinq.	5 quinq.
Peones ordinarios	1.245,—	739,95	234,90	—	—	—
Especialistas	1.245,—	817,70	389,60	—	—	—
Oficiales de 1. ^a	1.245,—	1.015,25	785,50	555,75	326,—	90,25
Oficiales de 2. ^a	1.245,—	931,05	617,10	303,15	—	—
Oficiales de 3. ^a	1.245,—	840,96	436,62	32,88	—	—
Profesor siderúrgico de 1. ^a	1.245,—	967,45	689,90	412,35	134,80	—
Profesor siderúrgico de 2. ^a	1.245,—	906,93	568,66	230,79	—	—
Profesor siderúrgico de 3. ^a	1.245,—	835,50	426,—	16,50	—	—

ANEXO NUMERO 3

Plus transitorio

Empleados y subalternos

Categoría con sueldo de reglamentación de:	0 quinq.	1 quinq.	2 quinq.	3 quinq.	4 quinq.	5 quinq.
Hasta 1.200	1.245,—	795,—	345,—	—	—	—
1.201 a 1.300	1.245,—	870,—	495,—	120,—	—	—
1.301 a 1.400	1.245,—	945,—	645,—	345,—	45,—	—
1.401 a 1.500	1.245,—	1.020,—	795,—	570,—	345,—	120,—
1.501 a 1.617	1.245,—	1.107,25	997,50	833,25	696,—	558,75

ANEXO NUMERO 4

Plus transitorio

Obreros - Jefes de equipo

Categorías	3 quinq.	4 quinq.	5 quinq.
Peón J. E.	245,85	—	—
Especialista J. E.	524,28	284,74	43,80
Oficial de 1. ^a J. E.	1.238,10	1.235,80	1.233,50
Oficial de 2. ^a J. E.	933,78	830,04	726,30
Oficial de 3. ^a J. E.	610,29	389,72	187,15

ANEXO NUMERO 5

Departamentos de la fábrica de Nueva Montaña a efectos de traslados

Personal obrero

I.—Horno alto, clasificación y sinterización, central térmica.

II.—Hornos de coque y subproductos.

III.—Equipos de conservación de horno alto y acería.

IV.—Equipos de conservación del tren de Palanquilla, tren Morgan, taller gran herramental tren Morgan y equipo de conservación del taller de grafilar.

V.—Acería, fundición y modelos.

VI.—Tren de Palanquilla, sus parques y su control de calidad.

VII.—Tren Morgan, sus parques, su control de calidad, sus expediciones y taller de grafilar.

VIII.—Mantenimiento y equipo de conservación de programación.

IX.—Programación.

X.—Resto de fábrica.

Personal empleado valorado y subalterno

Técnicos de taller:

I.—Departamento horno alto.

II.—Departamento de acería.

III.—Tren de Palanquilla, Tren Morgan, sus parques, su control de calidad, sus expediciones y taller de grafilar.

IV.—Departamento de mantenimiento y equipos departamentales de conservación.

V.—Servicio de programación.

VI.—Resto de fábrica.

Administrativos:

I.—Recinto fábrica de Nueva Montaña.

II.—Oficina general de Nueva Montaña.

III.—Oficinas de Santander.

Resto empleados valorados y subalternos:

I.—Fábrica de Nueva Montaña.

ANEXO NUMERO 6

Departamentos de la fábrica de Forjas de Buelna a efectos de traslados

Personal obrero

I.—Acero duro (estire grueso y mediano):

Monobloques verticales de 16 m/m.

Monobloques verticales de dos pasadas.

Máquinas M-3.

Máquina J. J.

Monobloques de recuperación.

Máquinas Pathfinder.

Máquinas Pacemaker.

Máquinas Beeline.

Máquinas Redaelli.

Máquinas M-5.

Máquinas M-7-M.

Máquina Fisam, de 7 pasadas.

II.—Acero duro (estire fino y extrafino):

Máquinas Bacro.

Máquinas M-7 y M-8.

Máquinas Fisam de 10 y 11 pasadas.

Grupos Corrales.

Grupos Fisam de húmedo.

Grupos M. Richards de húmedo.

Máquinas Herborn.

Bancos de fino.

III.—Acero suave (estire grueso y mediano):

Monobloques verticales de 16 m/m.

Monobloques verticales de dos pasadas.

Bancos de cobrizos.

Máquinas Redaelli.

Máquina Fisam de 4 pasadas.

Máquinas M-5-M.

IV.—Acero suave (estire fino y extrafino):

Máquinas M-7 y M-8.

Máquinas Herborn.

Máquinas Fisam de 7 y 11 pasadas.

Bancos de fino.

V.—Hornos de patentar y recubrimientos.

VI.—Taller de cables (comprende todos los puestos de trabajo pertenecientes al taller de cables, aunque se hallen fuera del recinto del propio taller).

VII.—Fábrica de Lombera, comprende todos los talleres de la fábrica de Lombera, es decir:

—Telas.

—Enrejados.

—Varillas.

—Puntas y similares.

—Malla soldada.

—Servicios auxiliares de derivados.

VIII.—Mantenimiento (comprende todos los equipos de mantenimiento de fábrica, en los que se incluyen todos aquellos especialistas que realizan trabajos de reparación de máquinas o útiles y pertenecen al servicio de mantenimiento de fábrica).

IX.—Control de calidad.

X.—Servicios auxiliares de trefilería, que comprende:

—Operarios de plazas.

—Amarradores.

—Gruístas.

—Gancheros.

—Probadores (pruebas informativas de taller).

—Conductores de carretillas y tractores.

—Estibadores

—Recuperación de materiales y desperdicios.

—Repulido de hileras.

—Comedores y aseos.

—Otros servicios auxiliares de trefilería.

XI.—Cuerda de piano.

XII.—Taller de plano.

XIII.—Resto de fábrica, que comprende todos los servicios de fábrica no incluidos en los apartados anteriores, como:

- Almacenes comerciales.
- Almacenes generales.
- Limpieza y conservación de fábrica.
- Centrales y subestaciones.
- Etcétera.

XIV.—Hornos pretensado, hornos de cardas, hornos de recocer y decapes.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Solicitud de permiso de trabajo para extranjero

Por la empresa «Cantabria de Silos, S. A.», consignataria de buques, de la calle Antonio López 24, 1.º, de Santander, se ha solicitado permiso de trabajo para un súbdito italiano, como especialista en Altos Hornos LD. y Eléctricos, con el sueldo correspondiente a su categoría.

Lo que, de acuerdo con los artículos 9.º y 26 del Decreto 1870/1968, de 27 de julio, se hace público para conocimiento de los trabajadores nacionales aspirantes al puesto.

Santander, 29 de noviembre de 1976.—El delegado de Trabajo (ilegible).

En el expediente 1.531 y 1.535/76, seguido contra don José Manuel Díaz Ramón, reparación de televisores, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don José Manuel Díaz Ramón, reparación de televisores, domiciliada en Alcázar de Toledo, 22, Santander, por infracción de la Ley de Contrato de Trabajo y Seguridad Social, se proponen sanciones de 6.000 y 1.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos.»

Con fecha 21 de julio se dicta dicha resolución confirmando las propuestas.

Y para que sirva de notificación a don José Manuel Díaz Ramón, domiciliado últimamente en Alcázar de Toledo, 22, hoy en ignorado paradero, a efectos de su

inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 7 de diciembre de 1976.—El secretario (ilegible).

En el expediente 340/76 LA, seguido contra Gustavo Marsa Cantero, construcción, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de liquidación levantada a don Gustavo Marsa Cantero, construcción, domiciliado en Ampuero, se levanta acta de liquidación por valor de 15.344 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos.»

Con fecha 17 de noviembre de 1976 se dicta resolución modificando la liquidación.

Y para que sirva de notificación a don Gustavo Marsa Cantero, domiciliado últimamente en Ampuero, hoy en ignorado paradero, y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 6 de diciembre de 1976.—El secretario (ilegible).

En el expediente 1.519/76 SP, seguido contra Antonio Botín Padeiro, construcción, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a Antonio Botín Padeiro, construcción, domiciliada en Santander, Falange Española, 5, 4.º d., por infracción al Decreto 12-9-70 se propone sanción de 4.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos.»

Y para que sirva de notificación a don Antonio Botín Padeiro, domiciliado últimamente en Falange Española, 5, 4.º d., hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 7 de diciembre de 1976.—El secretario (ilegible).

DELEGACION PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO DE SANTANDER

Aviso

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Villamoñico-Revelillas (Santander), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 18 de marzo de 1976, que el presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario con fecha 30 de noviembre de 1976, ha aprobado las bases definitivas de concentración parcelaria, que estarán expuestas al público en el local de la Junta Vecinal de Villamoñico durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la última inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de las Juntas Vecinales.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local de la Junta Vecinal se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las bases puede entablar-se recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, dentro del plazo de treinta días antes indicado, pudiendo presentar el recurso en la Jefatura Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario o en la Oficina Central del mismo en Madrid, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de

enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales que no hubieren llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamenta la estimación total o parcial del recurso.

Santander, 10 de diciembre de 1976.—El jefe provincial, Francisco García Díez. 2.420

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

Pliego de condiciones económico-administrativas que habrá de regir en el concurso para la adquisición por el Ayuntamiento de Ampuero de dos vehículos, uno con destino al Servicio Municipal de Limpieza y otro con destino al Servicio de Transporte de Carnes del Matadero Municipal

1.º Objeto de concurso.—La adquisición por el Ayuntamiento de dos vehículos, uno con destino al Servicio Municipal de Limpieza y otro con destino al Servicio de Transporte de Carnes del Matadero Municipal.

A) Vehículo del Servicio de Limpieza.—Marca «Ebro»

Camión E-35-2 de 4 cilindros, con motor Diesel de 71 CV.; potencia fiscal, 18 CV.; caja de cambios de 4 velocidades sincronizadas y marcha atrás; con calefactor y limpia-parabrisas de dos velocidades; dispositivo luminoso tipo «Warning»; grupo de reducción 4,37:1; neumáticos 6.50×16.

Volquete hidráulico, modelo VE-16-30-D, con una potencia de elevación de 4 toneladas; con una caja metálica especial para recogida de basuras; dimensiones en centímetros 350×190×40; capacidad, 4,5 metros cúbicos.

B) Vehículo Servicio de Carnes.—Marca «Ebro»

Camión E-35-2 de 4 cilindros, con motor Diesel de 71 CV.; potencia fiscal, 18 CV.; caja de cambios de 4 velocidades sincronizadas y marcha atrás; con calefactor y limpia-parabrisas de dos velocidades; dispositivo luminoso, tipo «Warning»; grupo de reducción, 4,37:1; neumáticos, 6,50×16; sin caja.

2.º Tipo de licitación.—Se señala un tipo máximo para los dos vehículos de 1.155.366 pesetas.

Se podrá ofertar por los dos vehículos en conjunto o por cada unidad a cuyo efecto se señala el siguiente:

Vehículo de limpieza, 664.153 pesetas.

Vehículo de transporte de carnes, 491.213 pesetas.

En estos precios no se incluyen los gastos de matriculación y seguros, que serán por cuenta del Ayuntamiento; no así los impuestos, autorizaciones administrativas, etc., que serán de cuenta del vendedor.

3.º Duración del contrato.—Dadas las características del concurso, el contrato de compraventa que se otorgue lo será a perpetuidad.

4.º Período en que deberán entregarse en el Ayuntamiento de Ampuero dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva.

La no entrega de los vehículos dentro del plazo señalado facultará al Ayuntamiento para rescindir el suministro de los mismos, con pérdida de la plaza presentada por el concursante, o exigir el cumplimiento de la oferta, multando al concursante con la cantidad de 500 pesetas por día natural de retraso. Esta multa se

hará efectiva, en primer lugar, con cargo a la fianza constituida.

5.º Pago.—Los precios de los vehículos serán efectuados de la siguiente forma: El 25 por 100 de la adjudicación a la firma del contrato y el resto en tres plazos iguales y en un período de seis meses a la fecha del contrato, salvo que el concursante oferte, como mejora, ampliación de plazos.

6.º Plazos de garantía.—Los licitadores, en sus proposiciones, establecerán el plazo de garantía y condiciones que tengan por conveniente, pero la garantía en ningún caso será inferior a un año, contado a partir de la entrega de los vehículos.

7.º Tramitación del concurso y documentación.—La documentación del concurso constará:

a) Referencia o memoria, que contará con referencias técnicas de los vehículos con el mayor detalle; se puede, y así se aconseja, incluir catálogos, planos de conjunto y detalle, y cualquier documento que sea de interés para los fines perseguidos.

b) Talleres: Incluirá el lugar o lugares dentro de la provincia de Santander en que se encuentran los talleres de asistencia técnica.

c) Declaración jurada de capacidad y compatibilidad, ajustada a lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

d) Garantía provisional, consistente en 40.000 pesetas si se solicita a los dos vehículos; si la licitación fuese individualizada, serán de 23.000 pesetas para el vehículo de limpieza municipal y 17.000 pesetas para el vehículo de transporte de carnes.

e) Proposición económica, debidamente reintegrada, ajustándose al siguiente modelo:

Don..., D. N. I..., mayor de edad, de estado..., con domicilio en..., calle de..., número..., profesión..., en nombre propio (o en nombre y representación de..., domicilio..., número...), enterado del pliego de condiciones y demás documentación del concurso para la

adquisición de dos vehículos tipo..., ofrece los vehículos en el precio total de... (en letra) (si la licitación se refiere a los dos vehículos). y si es uno independiente, vehículo tipo..., precio total de..., y de .. (en letra), comprometiéndose a suministrar en las condiciones que se señalan en el pliego de condiciones que rigen citado concurso.

Plazo de garantía.

Condiciones de pago.

Fecha y firma.

8.º Anuncio previo.—Este pliego, después de aprobado, se expone al público durante ocho días y mediante anuncio en el tablón de edictos y en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones, si las hubiere, se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio una vez se hayan resuelto las mismas.

9.º Presentación de plicas.— Durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación del concurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, y de diez a trece horas.

10. Bastanteo de poderes.— Cuando el vendedor no acuda al concurso personalmente será preciso acreditar la representación por medio de poder, que será bastanteo por el secretario de la Corporación.

11. Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación de plicas se abrirán en acto público en el salón de sesiones del Ayuntamiento, ante el señor alcalde o concejal en quien delegue y el secretario de la Corporación que dará fe del acto.

12. Obligaciones del adjudicatario.—El adjudicatario quedará obligado, además de lo ya establecido en este pliego, a lo siguiente:

a) A suscribir el correspondiente contrato con el Ayuntamiento, dentro del término de diez días, siguientes a aquel en que se le notifique la adjudicación definitiva.

b) Al pago de todos los gastos del concurso.

c) A constituir en la Depositaria Municipal la fianza definitiva, por un importe del 6 por 100 del precio de adjudicación, dentro del plazo de diez días, siguientes a la notificación definitiva.

d) A abonar las cargas tributarias y fiscales del Estado, provincia o Municipio que se deriven de su condición de vendedor y de la formalización del contrato.

13. Naturaleza del contrato.— A todos los efectos este contrato se considerará administrativo, y ambas partes se someten a los jueces y Tribunales del partido, con renuncia expresa a aquellos que por Fueros les pudiera corresponder.

14. Revisión de precios.— El contrato se entenderá convenido a riesgo y ventura para el vendedor.

15. Legislación supletoria.— Para todo lo no previsto en este pliego se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y demás disposiciones complementarias.

Ampuero, 2 de noviembre de 1976.—El alcalde (ilegible).

2.371

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Anuncio

Habiendo quedado desierta la subasta de las obras de reforma de la Oficina de Arbitrios de este Ayuntamiento, la cual fue anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 124 correspondiente al día 15 de octubre del presente año, se anuncia segunda subasta, que tendrá lugar con sujeción a lo siguiente:

Tipo de licitación.—345.474 pesetas.

Plazo de ejecución de las obras. Dos meses.

Garantía provisional.— 10.364 pesetas.

Garantía definitiva.—El 6 por 100 de la adjudicación.

Presentación de proposiciones.— En la Secretaría General de este Ayuntamiento, dentro de los veinte días siguientes a la publicación

de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de diez a trece de su mañana.

Apertura de plicas.—En el salón de actos de este Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Torrelavega a 3 de diciembre de 1976.—El alcalde ((ilegible)).

2.381

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Anuncio

Habiendo quedado desierta la subasta de las obras de reparación de la calle Pando, la cual fue anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 125, de 18 de octubre del presente año, se anuncia nueva subasta, la cual tendrá lugar con sujeción a lo siguiente:

Tipo de subasta.—397.587 pesetas.

Plazo de ejecución de las obras. Dos meses.

Garantía provisional.— 12.168 pesetas.

Garantía definitiva.—El 6 por 100 de la adjudicación.

Presentación de proposiciones.— En la Secretaría General de este Ayuntamiento, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de diez a trece de su mañana.

Apertura de plicas.—En el salón de actos de este Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Torrelavega a 3 de diciembre de 1976.—El alcalde (ilegible).

2.382

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

Edicto

En virtud de haberse así acordado en autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos al número 144/76 promovidos por el procurador señor Llanos García,

en representación de doña Concepción Herrera San Juan, contra otros y doña Carmen Herrera San Juan, sobre disolución proindiviso, se sacan a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días y en dos lotes separados, las fincas urbanas que se describen así:

Lote primero

Piso 1.º de la finca urbana señalada con el número 12 de gobierno de la calle Carmen de esta capital, al que corresponde una participación indivisa del 20% de los elementos comunes del edificio, y que consta de cocina, comedor, cuarto de baño y cuatro habitaciones, con una superficie de 80 metros cuadrados y linda: al Norte, calle Carmen; Sur, patio de la manzana; Este, casa número 14 de la misma calle, y Oeste, casa número 10 de citada calle. Valorado en setecientas mil pesetas.

Lote segundo

Piso segundo de expresada finca número 12 de gobierno y calle Carmen de esta capital, que tiene los mismos linderos, superficie y participación en los elementos comunes del edificio, así como consta de las mismas habitaciones, y valorado asimismo en setecientas mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día quince de enero próximo, a las once horas; previniendo a los licitadores:

Primero.—Que el tipo de licitación de cada lote será el de la valoración pericial, antes indicado, siendo necesario para tomar parte en ella consignar sobre la mesa del Juzgado o establecimiento de los destinados al efecto el diez por ciento de dicho tipo en cada lote, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segundo.—Que los títulos de propiedad y certificaciones comprensivas de las inscripciones de dominio y carga, gravámenes y censos se hallan de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinadas para cuantos lo deseen,

entendiéndose que el licitador o licitadores aceptan como bastante la titulación presentada, y que las cargas y gravámenes existentes se subrogan en ellos y su responsabilidad, sin destinarse el importe del remate a su extinción.

Tercero.—Que el remate podrá celebrarse en calidad de ceder a terceros.

Dado en Santander a 2 de diciembre de 1976.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Edicto

Don Antonio Roma Alvarez, juez de Primera Instancia de Laredo y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita, en ejecución de sentencia, juicio ejecutivo número 30 de 1976 a instancia del Banco Hispano Americano, S. A., representado por el procurador don Juan Luis Pelayo Pascua, contra don Luis Vicente San Juan Benito, mayor de edad, casado, y su esposa, doña Margarita Torre Ortega, ésta sólo a los efectos del artículo 144 del Reglamento de la Ley Hipotecaria en relación con el artículo 1.413 del Código Civil, vecinos de Valencia en situación procesal de rebeldía, en reclamación de 120.000 pesetas del principal, más 1.684 pesetas de gastos de protesto, más 40.000 pesetas para intereses, gastos y costas, y en cuyo juicio he dictado providencia con esta fecha en la que he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, el vehículo embargado al demandado siguiente:

«Seat 131», motor 1.600, matrícula V-1367-P, del cual es depositario dicho demandado, domiciliado en Valencia, Avenida de Baleares, número 3, 3.º, y que ha sido tasado por un perito en la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas; y por el presente se hace saber lo siguiente:

1.º—Que dicha subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado de Primera Instan-

cia de Laredo el día doce de enero de mil novecientos setenta y siete, a las once horas de su mañana.

2.º—Que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor del bien que sirve de tipo para la subasta, que es el de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 pesetas), importe de la tasación pericial, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º—En el remate de dicho bien no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del evalúo. Podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Laredo a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—El juez de Primera Instancia, Antonio Roma Alvarez.—El secretario, García Burgos de la Maza.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Edicto

Don Antonio Roma Alvarez, juez de Primera Instancia de Laredo y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de jurisdicción voluntaria de dominio señalado con el número 170 de 1976, de cuantía 145.000 pesetas, sobre inmatriculación de fincas que más adelante se indicarán, instado por don Manuel Ruiz Abascal, mayor de edad, jubilado, casado con doña Natividad Ruiz Helguera y vecinos de Allendela-gua, representados por el procurador de los Tribunales don Juan Luis Pelayo Pascua.

Las fincas objeto de este expediente son las siguientes:

1.—Un terreno, a peñascal, labrantío y prado, en el sitio de Ozanco, en el pueblo de Allendela-gua. Mide una hectárea, dieciocho áreas, treinta y nueve cen-

tiáreas y treinta y tres decímetros cuadrados. Linda: Norte, herederos de Cecilio Abascal y Martín Ruiz Abascal; Sur, Inés Ruiz Liendo y Félix Añibarro Pagazaurtundua; Este, camino carretil y José Ruiz Abascal, y Oeste, Carcaba de Ozanco, Félix Añibarro Pagazaurtundua y José Ruiz Abascal.

En dicho terreno hay una casa-habitación, señalada con el número A05 de Allendelagua, compuesta de planta baja, destinada a cuadra, primer piso y vivienda y segundo piso y pajar. Mide la casa ciento cincuenta y seis metros cuadrados y linda por todos los vientos con el terreno anteriormente descrito.

2.—Otro terreno a labrantío en el mismo sitio de Ozanco, en el pueblo de Allendelagua. Mide tres áreas y ochenta centiáreas. Linda: Norte, carretera nacional 634 de Irún-La Coruña; Sur, Este y Oeste, herederos de Cecilio Abascal.

3.—Otro terreno en el mismo sitio de Ozanco, a labrantío, en el pueblo de Allendelagua. Mide ocho áreas y setenta y cinco centiáreas. Linda: Norte, camino real de la costa; Sur, carretera nacional 634 de Irún-La Coruña; Este, herederos de Pedro Ruiz, y Oeste, Florencio Abascal.

4.—Otro terreno, a prado, en Campete, Cerdigo. Mide ochenta centiáreas. Linda: Norte, camino Real de la Costa; Sur, carretera nacional 634 de Irún-La Coruña; Este, herederos de Antonio Hoz, y Oeste, Manuel Salazar.

5.—Otro terreno a monte, en el sitio de Las Garmas de Allendelagua. Mide veinte áreas y seis centiáreas. Linda: Norte, Andrés Ruiz Abascal y Julián Ruiz Abascal; Sur, José Ruiz Abascal; Este, Jesús Ibáñez Portillo, y Oeste, Juan Maíz.

Y por el presente edicto se convoca al colindante don Félix Añibarro Pagazaurtundua y a cuantas personas ignoradas o desconocidas pudieran resultar perjudicadas con esta pretendida inmatriculación en el Registro de Castro Urdiales (Santander), para que en el plazo de diez días, siguientes al de la

exposición de este edicto en el tablón de anuncios del Juzgado de Primera Instancia de Laredo, Juzgado Comarcal y Ayuntamiento de Castro Urdiales o al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander y diario «Alerta», personándose en forma ante este Juzgado de Primera Instancia de Laredo, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Laredo a uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—El juez de Primera Instancia, Antonio Roma Alvarez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Edicto

Don Antonio Roma Alvarez, juez de Primera Instancia de la villa de Laredo y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de jurisdicción voluntaria de dominio, número 172/1976 de cuantía 250.000 pesetas, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la finca que a continuación se indica, instado por Antonino Arce Manteca, mayor de edad, casado, farmacéutico y vecino de Castro Urdiales (Santander),

La finca objeto de este expediente es la siguiente:

Urbana: Tienda de la derecha, entrando, de la casa número veinticuatro, hoy veintidós, de la Plazuela del General Mola, que linda toda la casa por el frente con dicha plazuela; derecha, entrando, con casa de los herederos de don José María Carranza; izquierda, con la calle Melitón Pérez del Camino, con la que hace esquina; y por el fondo, con patio perteneciente a este local. Mide una extensión superficial de ciento diez metros cuadrados, aproximadamente. Este local tiene dos puertas por el portal, una a la derecha entrando, y otra al frente de dicho portal.»

Y por el presente edicto se convoca a los herederos de don José María Carranza, como colindantes, y a doña Matilde Gana Aven-

daño, como titular registral, o a sus causahabientes, y a cuantas personas ignoradas o desconocidas pudieran resultar perjudicadas en este expediente sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido, para que dentro del plazo de diez días siguientes al de la exposición de este edicto en los tabloneros de anuncios de los Juzgados de Primera Instancia de Laredo, Comarcal de Castro Urdiales y Ayuntamiento de la misma ciudad, se personen en forma ante este Juzgado en el indicado expediente para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Laredo a 6 de diciembre de 1976.—El juez de Primera Instancia, Antonio Roma Alvarez.—El secretario, García Burgos de la Maza.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

Edicto

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos al número 338/75 entre las partes que luego se dirán, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 149.—En la ciudad de Santander a dos de diciembre de mil novecientos setenta y seis. El ilustrísimo señor don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de la misma, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes: de la una, como demandante, «Garaje Montaña, S. A.», de esta capital, representada por el procurador señor Alvarez Sastre y dirección del letrado señor Fernández Santos, y de la otra, como demandado, don Juan Angel Gorostiza Salmanton, vecino de Galdugordejuela, del partido judicial de Valmaseda, que ha permanecido en rebeldía durante el proceso, sobre reclamación de cantidad; y

Vistos los artículos citados y demás de aplicación,

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por el procurador señor Alvarez Sastre, en nombre y representación de «Garaje Montaña, S. A.», debo condenar y condeno al demandado don Juan Angel Gorostiza Salmanton al pago a dicha entidad actora de la suma de ciento sesenta y tres mil quinientas treinta y seis pesetas, más los intereses legales desde la interposición de la demanda y de las costas y gastos del juicio.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a las partes, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Juan de Miguel Zaragoza. (Rubricado.) Es copia.»

Sentencia que ha sido publicada con las formalidades legales en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado condenado se inserta el presente en este periódico oficial.

Dado en Santander a 4 de diciembre de 1976.—El magistrado juez, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario (ilegible).

Edicto

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo el número 1.074/76, promovidas por demanda de oficio de la Delegación Provincial de Trabajo a favor de don Juan Miguel Cobo García, contra la empresa Miguel Loenart Díaz, en la que se ha dictado sentencia «in voce» estableciendo el siguiente fallo:

«Que estimando la demanda de oficio interpuesta por la Delegación Provincial de Trabajo, debo condenar y condeno a la empresa demandada don Miguel Leonart Díaz, a que una vez que sea encontrado en su actual domicilio o paradero el trabajador don Juan Miguel Cobo García, abone a éste la cantidad de 10.200 pesetas reclamada en la demandada. Con-

tra esta sentencia no cabe recurso alguno...»

Y para que sirva de notificación al productor don Juan Miguel Cobo García, hoy en desconocido domicilio, expido y firmo el presente, en Santander a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—El magistrado de Trabajo, Francisco Javier Sánchez Pego. 2.387

Sentencia

En Los Corrales de Buelna a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, el señor don Manuel Peña Sainz, juez de la misma, habiéndose visto el presente expediente de juicio de faltas sobre insultos, seguido contra doña María Quintana García, con asistencia del señor fiscal, José Rivas Venero,

1.º Resultando: Que sobre las nueve horas del día veintiséis de julio del corriente don Jacinto García González denuncia los siguientes hechos: Que sobre las nueve horas del día veinticinco, y en ocasión de encontrarse en la huerta de su propiedad, le llamó la atención su convecina Maruchi Quintana García, así como posteriormente comenzó a insultar a su esposa y al denunciante y con una azada comenzó a romper los hitos que separan la finca. Hechos probados;

2.º Resultando: Que practicadas las diligencias pertinentes para poner el juicio en estado de celebración, tuvo lugar el día diez con asistencia del señor fiscal de paz, denunciante y denunciado, calificando los hechos el primero, como constitutivo de la falta prevista y penada en el artículo 585, apartado 1.º del Código Penal, de la que es responsable en concepto de autora la denunciada María Quintana García, y al que solicitó se le impusiera la pena de quinientas pesetas y el pago de las costas del presente juicio;

3.º Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han observado los preceptos y prescripciones legales;

1.º Considerando: Que los he-

chos que se declaran probados son constitutivos de la falta prevista y penada en el artículo 585, número 1.º del vigente Código Penal;

2.º Considerando: Que de la misma resulta en concepto de autora María Quintana García, denunciada en el presente juicio de faltas;

3.º Considerando: Que a tenor del artículo 19 de la Ley penal sustantiva, toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente, determinando el artículo 109 de las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a todo responsable criminalmente de un delito o falta.

Vistas las disposiciones citadas y los Decretos de 24 de enero de 1947 y 21 de noviembre de 1952, sobre competencia y procedimiento, respectivamente,

Fallo: Que debo condenar y condeno a María Quintana García a la multa de 400 pesetas y al pago de las costas del presente juicio de faltas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Notificación: En el mismo día, teniendo a mi presencia al señor fiscal de paz, le notifiqué la anterior sentencia con entrega de copia y firma. Doy fe.

Los Corrales de Buelna a 17 de noviembre de 1976.—El juez, Manuel Peña Sainz. 2.185

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Federico Toraya Palomera ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura taller reparación automóviles, rama carrocería, tipo III-A, a emplazar en Bajada Caleruco, portal 6, semisótano.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del

Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 10 de diciembre de 1976. — El alcalde, Alfonso Fuente Alonso.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

Don Marcelino Gutiérrez Alvarez ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura establo para ganado vacuno, a emplazar en Monte, barrio de Corbanera, s/n.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 2 de diciembre de 1976. — El alcalde, Alfonso Fuente Alonso.

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Anuncio

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 26 de noviembre de 1976 fue aprobado el pliego de condiciones para adjudicar, mediante concurso, el Servicio de Limpieza de la Casa Consistorial y Centro Rural de Higiene de Renedo.

Durante el plazo de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, queda expuesto al público dicho pliego de condiciones en las oficinas municipales, pudiéndose presentar reclamaciones durante el referido plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Pielagos, 6 de diciembre de 1976. El alcalde, Pablo Torralbo Setién. 2.412

Anuncio

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 26 de noviembre de 1976, fue aprobado el pliego de condiciones para adjudicar, mediante concurso, el servicio de encargado de aguas de Renedo.

Durante el plazo de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, queda expuesto al público dicho pliego de condiciones en las oficinas municipales, pudiéndose presentar reclamaciones durante el referido plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Pielagos, 6 de diciembre de 1976.—El alcalde, Pablo Torralbo Setién. 2.411

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

Edicto

Por don Pedro Esteban Parra se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de agencia funeraria, en la calle La Esperanza, número 2, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las obser-

vaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Colindres a 23 de noviembre de 1976.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Anuncio

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que el vecino don Gabriel Relloso Prieto ha solicitado licencia para instalar un obrador de confitería-pastelería, sito en el barrio de Llobera, s/n., de Otañes (Castro Urdiales).

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Castro Urdiales a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—El alcalde (ilegible). El secretario (ilegible).

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Santiurde de Toranzo (Exp. 2).
Santillana del Mar (Exp. 2).

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso	3
Núm. de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)